



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 905

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 136 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 136. ...**

El beneficiario deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos a la persona titular de la concesión para su otorgamiento, pudiendo ser designado libremente por ésta. Las personas beneficiarias estarán facultadas únicamente mediante poder notarial especial, otorgado expresamente para realizar los trámites relacionados con la obtención de licencias y/o cursos de capacitación, cuando la persona titular de la concesión se encuentre imposibilitada por causas de fuerza mayor para cumplirlos, procedimiento que será calificado y autorizado a criterio de la Secretaría, conforme a derecho.

...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Los concesionarios que aún no hayan designado a sus beneficiarios deberán hacerlo en los términos de la presente Ley. En caso de que el concesionario se encuentre en el extranjero, podrá realizar dicha designación a través de la oficina consular del Estado Mexicano en el país en que resida. Tratándose de los concesionarios que fallezcan o presenten una incapacidad física o mental permanente, sin haber designado beneficiarios en términos de lo dispuesto en la presente Ley, pero que cuenten con un instrumento notarial donde hayan hecho dicha manifestación, la concesión podrá cederse o transmitirse por el tiempo que reste su vigencia, previa autorización de la Secretaría y dentro de los doce meses posteriores a la publicación del presente Decreto. En ausencia de beneficiarios designados, la transferencia corresponderá a la persona que acredite el parentesco y que demuestre que se encuentra prestando el servicio público de transporte de manera ininterrumpida acreditándolo con la constancia expedida por la autoridad municipal y/o constancia expedida por los representantes de su agrupación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 905

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de diciembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EDC".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IL".  
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IPS".  
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.A handwritten signature in blue ink, appearing to read "ICS".  
DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.